



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 029-2021-PLE-TCE, de jueves 11 de febrero de 2021, a las 15H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo; y los votos en contra de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;



- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, a través de memorando No. TCE-VICE-2021-0004-M, de 02 de febrero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 024-2021-TCE,



que en su parte pertinente señala: “ **ANTECEDENTES:** 1.- El 29 de enero de 2021, a las 19h39, ingresó en Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en quince (15) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, donde se señala: La presente DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE se presenta en contra de los señores: Ubaldo Eladio Macías Quinton en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y José Cabrera Zurita consejero del Consejo Nacional Electoral quienes interfieren en el funcionamiento de la Función Electoral. El consejero José Cabrera Zurita, presenta una Petición de Acción de Medidas Cautelares constitucionales autónomas, la misma que recae en Juicio No. 09292202100157 contra actuaciones del Tribunal Contencioso Electoral concretamente en contra de la sentencia de primera instancia en el proceso 153-2020-TCE (...) 2.- El 29 de enero de 2021, a las 20h25 se procede con el sorteo electrónico de la causa signada con el **Nro. 024-2021-TCE**, radicándose la competencia en esta Jueza, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal. 3.- El expediente de la causa **Nro. 024-2021-TCE**, fue recibido en el despacho el 01 de febrero de 2021, a las 08h52, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. **MOTIVO DE LA EXCUSA:** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Art. 54.- Excusa.- La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto **suspensivo**. Señores Jueces me permito iniciar señalando que del 04 al 29 de enero de 2021, estuve subrogando la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ya que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente titular se encontraba en uso de sus vacaciones. El 26 de enero de 2021 llegó a mi despacho la notificación de la acción de medidas cautelares autónomas dispuesta por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, en su calidad de Juez constitucional, dentro del juicio especial Nro. 09292-2021-00157 mediante el cual dispuso: "CONCEDER, LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA, (...) y disponer lo siguiente: " A) Que el Tribunal Contencioso



Electoral se abstenga de ejecutar la sanción administrativa de destitución de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, contenida en la Resolución emitida por el juez Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa 153-2020-TCE o su eventual ratificación por órgano superior, quedando la misma suspendida hasta que se agoten todos los recursos administrativos y judiciales a los que tienen derechos los servidores electorales y, además hasta que haya finalizado el proceso electoral de elecciones generales 2021 de forma integral, de manera que de ninguna forma se ponga en peligro la certidumbre y estabilidad del mismo..." Ante esta medida cautelar en mi calidad de Presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral, di respuesta y me pronuncié mediante escrito, mismo que fue recibido el 27 de enero de 2021, a las 16h55, en la Unidad Judicial, en los siguientes términos: "Medida cautelar que pretende obligar a este Tribunal, como máximo organismo de justicia electoral a no ejecutar la sentencia dictada dentro de la causa No. 153-2020-TCE, una vez que se encuentre ejecutoriada, hasta que concluya el proceso electoral de elecciones generales 2021, dado que según Usted, esto podría poner en peligro la certidumbre y estabilidad del proceso electoral. No obstante, de los antecedentes expuestos por usted en su decisión de medidas cautelares autónomas, solicitadas por el ingeniero José Cabrera Zurita, acepta a trámite una medida cautelar, contraria a la ley pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no proceden las medidas cautelares cuando se trata de una orden judicial y no como usted erróneamente hace referencia a un "procedimiento administrativo" instaurado en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, realizando un "análisis argumentativo" referente a los posibles derechos que podrían vulnerarse. Todo esto, reitero con relación a una decisión de carácter jurisdiccional, que se subsume a la prohibición expresa en la norma antes citada." Continúo en mi escrito cuestionando y analizando, si el Juez Ubaldo Eladio Macías Quintón tenía competencia para emitir estas medidas cautelares, señalando que: (...) el tercer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en forma explícita e imperativa ordena que "La jueza o Juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia"; por tanto, usted estaba obligado por la ley a INADMITIR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES



AUTÓNOMAS; sin embargo, no lo ha hecho actuando contra expreso mandato de la ley. (...) este Tribunal le recuerda que el Código Orgánico de la Función Electoral en su artículo 129 numeral 9, dispone que los jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de una causa deben INHIBIRSE, decisión que en Juicio Especial No. 09292-2021-00157 no fue adoptada por usted, pese a los límites previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano." (...) De lo expuesto, es evidente que la decisión, mediante la cual usted como juez de la Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, otorgó la medida cautelar autónoma con la que dispuso la suspensión de la ejecución de una decisión jurisdiccional emitida por esta Magistratura Electoral, sin observar las limitaciones o prohibiciones inclusive previstas en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **constituye una intervención o amenaza directa de interferencia en las decisiones de este Tribunal.**" (el énfasis no pertenece al texto original) Entre los argumentos en derecho cite al artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que goza de presunción de constitucionalidad "Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales." Ahora bien, la denuncia dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE en la que soy Jueza de instancia, fue propuesta por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en contra del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, en su calidad de Juez constitucional, dentro del juicio especial Nro. 09292-2021-00157 e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, como así lo dejé referido en el Numeral 1 dentro de los "ANTECEDENTES" en razón de haber concedido medidas cautelares solicitadas por el ingeniero José Cabrera Zurita, en relación a la ejecución de la sentencia en la causa Nro. 153-2020-TCE. Como Presidenta (s) del Tribunal Contencioso Electoral, procedí a dar contestación urgente y oportuna en razón de la notificación dentro del juicio especial Nro. 09292-2021-00157 que, como me referí en los puntos transcritos en los párrafos precedentes, emitiendo ya una postura personal ante las medidas cautelares impuestas, por lo tanto mi posición ha quedado



evidenciada ante estos hechos de fondo que se manifiestan dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE. SOLICITUD En razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, y una vez que he procedido con la revisión de la denuncia presentada dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE, donde existe similitud de fondo (fundamento de hecho y de derecho), con la respuesta y solicitud de levantamiento de medidas cautelares que presenté ante el Juez Ubaldo Eladio Macías Quintón, Juez constitucional, enunciando mi opinión con respecto a estos hechos, por lo que considero me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;" Como Jueza electoral es importante la imparcialidad y la no contaminación con factores externos; como dejo demostrado ya manifesté mi posición y mi opinión ante los hechos de fondo en razón de la actuación del Juez Ubaldo Eladio Macías Quintón y el consejero José Cabrera Zurita, Consejero del CNE dentro de la causa Nro. **024-2021-TCE**. Es primordial garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. **024-2021-TCE** y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento MI EXCUSA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. **024-2021-TCE**. Solicito señores Jueces que se incorpore a mi excusa, como prueba a mi favor a través de Secretaría General copia certificada del escrito remitido al Juez Ubaldo Eladio Macías Quintón el 27 de enero de 2021, a las 16h55, mismo que reposa en la Dirección de Asesoría Jurídica del TCE. Solicito además señores Jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. Nro. **024-2021-TCE**." [Sic];



Que, mediante acción de personal No. 011-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el periodo del 03 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero del mismo año, por uso del periodo vacacional por parte de la señora jueza principal, doctora Patricia Guaicha Rivera;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 029-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 11 de febrero de 2021, a las 15H00, con el objeto de conocer y resolver respecto del Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0004-M, de 02 de febrero de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral sobre su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°024-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*



Que, el motivo de las medidas cautelares es impedir que se ejecute la causa 153, si se acepta la excusa, en su momento me tocaría excusarme, la doctora ya no está en ejercicio de la presidencia, de lo que se decida al Presidente titular le tocará responder respecto a la resolución de esta causa y le tocará también abstenerse posteriormente. Creo que estamos tomando decisiones sobre esto de manera apresurada, cuando se aceptan excusas, el TCE, se puede quedar sin jueces con la capacidad para decidir y sin la posibilidad de una decisión de una causa.

Que, los doctores, Arturo Cabrera Peñaherrera y Ángel Torres Maldonado indica que si bien es cierto la doctora Patricia Guaicha Rivera se manifestó a través del escrito presentado dentro del juicio especial *Nro. 09292-2021-00157*, lo realizó en cumplimiento de la subrogación de la Presidencia del Tribunal y no dentro del proceso contencioso electoral, por lo que no es procedente aceptar la excusa;

Que, los doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y el magister Guillermo Ortega Caicedo, manifiestan que, una vez analizada la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza, y revisados el expediente de la causa No. **024-2021-TCE** y las pruebas aportadas por la Jueza, se verifica que, a través del escrito remitido al Juez Ubaldo Eladio Macías Quintón, de 27 de enero de 2021, a las 16h55, ha manifestado opinión o consejo demostrable sobre el proceso, por tanto, está inmersa en la causal 6 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se consideran que es pertinente aceptar su excusa, al estar debidamente fundamentada y justificada;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 024-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 024-2021-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución como jueza sustanciadora de la causa No. 024-2021-TCE, con la finalidad de que proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa No. 024-2021-TCE conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 029-2021-PLE-TCE, celebrada en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
PVC



